



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

Fecha	2 DE AGOSTO DE 2021	Hora 2:00 pm
--------------	---------------------	--------------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2017-00619-00	Blanca Nubia Blandón de Montoya	Colpensiones
05088-31-05-001-2017-00671-00	Nubia Gómez de Jiménez	Colpensiones

ASISTENCIA	
Demandante 2017-00619	Blanca Nubia Blandón de Montoya
Apoderado 2017-00619	María Alejandra Londoño Zapata
Apoderado Sustituto Colpensiones	Cristian Alexander Patiño

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

Teniendo en cuenta que la entidad demandada allegó certificados Nro.073798 en el proceso radicado 2017-00619 (fl.56 digital), Nro. 282582018 en el radicado 671 visible a fls. 105 indicando en cada uno de ellos no proponer fórmula de arreglo conciliatorio. se tiene como fracasada esta etapa procesal

2. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

3. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Rad. 2017-00619 Quedan por fuera del debate probatorio:

- Que mediante resolución Nro. 017746 de 2005, reconoció pensión de vejez conforme las disposiciones del régimen de transición y el Decreto 758 de 1990

Quedando entonces así por definir:

- Si tiene derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por cónyuge a cargo teniendo en cuenta las disposiciones normativas que sustentaron el reconocimiento pensional y su vigencia.
- Si hay lugar a la indexación de la condena

Rad. 2017-671

Que mediante resolución N° 023841 de 2006 le fue reconocida pensión de vejez, como beneficiaria del régimen de transición y en aplicación del Decreto 758 de 1990 y el art. 36 de la ley 100 de 1993.

Quedando entonces así por definir:

- Si tiene derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por cónyuge a cargo.
- Si hay lugar a la indexación de la condena

5. DECRETO PRUEBAS.

- RAD. 2017-00619

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL. Visible a fls. 8-19

TESTIMONIAL: Se decreta testimonio de los señores:

- Luz Elena Ramírez de Tangarife
- Libia Zapata Jaramillo
- Rosa Ismenia Múnera
- Claudia Álvarez Jaramillo

PARTE DEMANDADA

TESTIMONIAL: Se decreta declaración del cónyuge de la demandante

INTERROGATORIO al demandante.

- En el RAD. 2017-671

DOCUMENTAL. Visible a fls. 11-58

TESTIMONIAL: Se decreta testimonio de los señores:

- Daniel de Jesús Ortiz Restrepo
- María Eugenia Bustamante

PARTE DEMANDADA

Documental visible a fls. 116-119. E expediente administrativo se enunció al contestar demanda pero no fue aportado.

TESTIMONIAL: Se decreta contrainterrogatorio de los testigos solicitados por la parte demandante.

Desisten los apoderados interrogatorio y testimonios solicitados en en radicado 2017-00619. Lo cual se acepta. Toda vez que la parte no se hace presente en el radicado 2017-00671 no es posible practicar los testimonios solicitados.

6. TRÁMITE.

No habiendo pruebas que practicar se les otorga la palabra a los abogados de las partes presenten sus alegato de conclusión.

7. ALEGATOS.

La demandada Colpensiones y el apoderado demandante 2017-00619

Parte resolutive proceso con radicado 2017-00619 Se profiere sentencia nro. 33 de 2021

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por BLANCA NUBIA BLANDÓN MONTOYA identificado con la cédula nro. 32.527.667

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada

Parte resolutive proceso con radicado 2017-00671 Se profiere sentencia nro. 34 de

2021

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por NUBIA GÓMEZ DE JIMÉNEZ identificado con la cédula nro. 32.477.569

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/96b5379e-215d-4923-8d93-e9229d25275a?vcpubtoken=e919e6e7-4642-45cd-b058-9d8bb52ea07c>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a027b9a12b83cd9506b9f9af499c41b3c8458405c0dd39812bc0c8a07f3ad8f5

Documento generado en 03/08/2021 10:00:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>